
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2015

QUE CELEBRAN:

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

COMO ACREDITADO

Y

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
MULTIVA,

COMO ACREDITANTE

18 DE ENERO DE 2016

CONVENIO MODIFICATORIO al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 1 de diciembre de 2015, que con fecha 18 de enero de 2016 celebran (el "Convenio"):

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza en su carácter de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado"); y

(b) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva en su carácter de acreditante (el "Banco" o "Multiva" o el "Acreditante").

De conformidad con el siguiente antecedente, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTE

Único. Con fecha 1 de diciembre de 2015, el Estado y el Banco celebraron un contrato de apertura de crédito simple por virtud del cual el Banco otorgó un crédito en favor del Estado por un monto principal total de hasta \$830'000,000.00 (Ochocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"); mismo que se ajunta al presente Convenio como Anexo "A".

DECLARACIONES

- I. Declara el Estado en este acto, a través de su representante legal, que:
- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad en lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) El Ing. Ismael Eugenio Ramos Flores, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado mediante el nombramiento que le fue otorgado el día 17 de febrero de 2014, por el Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 20, fracción VII, 21 fracciones XX y XXI y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - c) El Contrato de Crédito constituye obligaciones válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
 - d) Se encuentra en total cumplimiento respecto a sus obligaciones contenidas en el Contrato de Crédito.

- e) Con fecha 16 de diciembre de 2015 el Estado solicitó al Banco y dispuso, al amparo del Contrato de Crédito, una cantidad de \$830'000,000.00 (Ochocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) del Crédito.
- f) Con fecha 18 de enero de 2016 el Estado realizó el primer pago del Crédito por un monto de \$55'555,555.00 (Cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de capital más los intereses respectivos.
- g) El presente Convenio constituye una obligación válida y vinculante y es exigible en su contra de conformidad con sus términos;
- h) Todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación, son verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, las cuales reconoce como válidas, repite y reproduce en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, y
- i) Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de modificar los términos del Contrato de Crédito.

II. Declara el Banco en este acto, a través de sus representantes, que:

- a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante el Licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el Folio Mercantil 355867*, el 10 de noviembre de 2006, y que adoptó su actual denominación social mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas protocolizada en la Escritura Pública 23,967, de fecha 8 de febrero de 2008, pasada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público 122 del Distrito Federal, inscrita en el mismo Folio Mercantil que la anterior.
- b) Los señores Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado comparecen a la firma del presente Convenio en nombre y representación del Banco, y cuentan con facultades para obligarlo en los términos del mismo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública número 49,606, de 29 de noviembre de 2010, otorgada ante el licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil 355867*, el 04 de enero de 2011.

- c) Conforme al Contrato de Crédito, con fecha 16 de diciembre de 2015, previa solicitud del Estado, entregó al Estado una cantidad de \$830'000,000.00 (Ochocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.)
- d) El presente Convenio constituye una obligación válida y vinculante y es exigible en su contra de conformidad con sus términos;
- e) Todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación, son verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, las cuales, reconoce como válidas, repite y reproduce en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, y
- f) Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de modificar los términos del Contrato de Crédito.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en el Antecedente y las Declaraciones contenidas en el presente Convenio, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos; Definiciones; Interpretación.

1.01. Encabezados.

Los encabezados en este Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia y no limitarán o de cualquier otra forma afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente.

1.02. Referencias.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Convenio. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Convenio, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

1.03. Definiciones.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentran definidos en el presente Convenio, tendrán el significado atribuido en la Cláusula Uno del Contrato de Crédito y aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. La palabra "incluye", "incluyendo" o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente o en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Modificaciones al Contrato de Crédito.

Las Partes convienen en modificar el punto 1.1 de la Cláusula Uno "Definiciones y Reglas de Interpretación" del Contrato de Crédito, con el fin de modificar la definición de "Fecha de Pago" para quedar como se menciona a continuación:

"Fecha de Pago" significa el día 19 (diecinueve) de cada mes calendario durante la vigencia del presente Contrato"

TERCERA. Ratificación de los Términos del Contrato de Crédito.

Las Partes acuerdan y confirman que las únicas modificaciones al Contrato de Crédito son las que se establecen en la Cláusula Segunda de este Convenio y por medio del presente confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato de Crédito que continúa surtiendo plenos efectos, y que según ha sido modificado por este Convenio representa el acuerdo final y total de las partes del presente.

CUARTA. Reconocimiento de Adeudo.

El Estado reconoce que a la fecha del presente Convenio adeuda al Banco la cantidad de \$774'444,445.00 (Setecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.) del monto de principal del Crédito; en el entendido que dicha cantidad no incluye los intereses y demás accesorios generados a esta fecha, los cuales asimismo reconoce adeudar.

En virtud de la modificación al Contrato de Crédito establecida en la Cláusula Segunda del presente Convenio, el Banco en este acto devuelve al Estado el pagaré suscrito por el Estado con fecha 16 de diciembre de 2015, y el Estado en este acto suscribe y entrega un nuevo pagaré a favor del Banco documentando su obligación de pago al amparo del Contrato de Crédito, por la cantidad arriba mencionada.

QUINTA. Obligaciones de Hacer.

Además de las otras obligaciones consignadas en el Contrato de Crédito y en el presente Convenio, el Estado deberá entregar al Banco un ejemplar original firmado del presente Convenio dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la fecha de firma del mismo, en el que conste la inscripción del mismo en: (i) el Registro Estatal, y (ii) el Registro Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En caso de que el Estado no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado en la presente Cláusula será considerado un Evento de Incumplimiento.

QUINTA. Notificaciones; Domicilios.

Las Partes convienen en que cualesquiera notificaciones al amparo del presente Convenio se realizarán conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito y a los domicilios ahí establecidos por cada una de las partes.

SEXTA. Costos y Gastos.

Todos los costos y gastos derivados de la celebración del presente Convenio serán a cargo del Estado.

Asimismo, el Estado se obliga a pagar al Banco, cualquier costo o gasto razonable y debidamente documentado, incluyendo costos y gastos de asesores legales externos en que incurra el Banco, por la preparación, celebración y ratificación de este Convenio.

SÉPTIMA. Indemnización.

El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Banco y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Convenio o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Banco de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Convenio o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Documentos de la Operación. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Estado conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del Estado. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días naturales después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de

orden público, el Estado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso.

OCTAVA. Acuerdo Total.

Las partes acuerdan que el Contrato de Crédito y el presente Convenio constituyen el acuerdo total entre las partes, dejando sin efecto cualquier acuerdo y entendimiento previo, oral y escrito entre las mismas respecto de la materia del presente Convenio y del Contrato de Crédito.

NOVENA. No Novación.

Las partes reconocen expresamente que las disposiciones del presente Convenio no constituyen una novación del Contrato de Crédito.

DÉCIMA. Leyes aplicables y Jurisdicción.

El presente Convenio está regido y será interpretado de acuerdo con las leyes aplicables de México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en este acto renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que en virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, con fecha 18 (dieciocho) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) las partes suscriben el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio del presente.

**EL ESTADO
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**C. Ismael Eugenio Ramos Flores
Secretario de Finanzas del Estado**

**BANCO MULTIVA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA**

**Héctor Hernández Salmerón
Apoderado**

**Gustavo Adolfo Rosas Prado
Apoderado**

HOJA DE SELLOS

Anexo A

Contrato de Crédito

HOJA DE SELLOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 92, 96 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 016/2015/M-1 Fecha: 16/02/2015

Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

